



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2020 –22 de enero de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-7.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**48ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos, hoy es cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y ocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar voy a señalar como siempre lo hago, que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, salvo la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] que esta de Comisión.

En el orden del día tenemos cinco puntos, esta Orden del Día se circuló con su debida antelación.

Entonces si están todos de acuerdo iniciaría el desahogo de la misma.

Sí, aquí estamos todos de acuerdo.

El primer punto [del Orden del Día] es como siempre, la aprobación de un acta que corresponde a la sesión número cuarenta y seis ordinaria del Pleno de esta Comisión, que se celebró el veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve.

Propongo que, dado que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] no está y, normalmente estamos todos los Comisionados presentes cuando se votan estas actas, la movamos para el Pleno de la próxima semana.

¿Están de acuerdo?

Muy bien, todos de acuerdo.

Ese punto no se vota hoy, Secretario Técnico, por favor ponga a discusión y aprobación el acta de la 46ª sesión [ordinaria] para la próxima semana.

En el segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Iris Parent LLC, Iris Merger Sub 2019, Inc. e Innophos Holdings, Inc. Es el asunto CNT-119-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve ¡perdón! es la concentración.

El treinta de octubre de dos mil diecinueve, Iris Parent LLC, Iris Merger Sub 2019, Inc. e Innophos Holdings, Inc., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición indirecta, por parte de Iris Parent del cien por ciento (100%) de las acciones en circulación de Innophos. La transacción se llevará a cabo a través de la fusión entre Merger Sub, como sociedad fusionada, e Innophos, como sociedad fusionante. Ésta última se convertirá en subsidiaria propiedad al cien por ciento (100%) Iris Parent.

Como resultado de la operación, Iris Parent adquirirá indirectamente cuatro sociedades subsidiarias de Innophos, a saber: Innophos Mexicana, S. de R.L. de C.V.; Innophos Fosfatos de México, S. de R.L. de C.V.; Innophos TGI, S de R.L. de C.V; e Innophos Servicios México, S. de R.L. de C.V.

Iris Parent es una sociedad [REDACTED] B [REDACTED] B One Rock Capital Partners II, LP., sociedad que participa en actividades de diversas industrias, tales como de química y de procesos, manufactura especializada, productos para el cuidado de la salud, manufactura y distribución de alimentos, entre otras.

Por su parte, Innophos México, a través de sus subsidiarias, participa en la producción y comercialización de fosfatos para aplicaciones de industriales, tales como, tratamiento de aguas, tratamiento de papel, metal, electrónica, ingredientes de especialidad, ingredientes principales y coproductos.

Del análisis realizado a las actividades de los notificantes, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia, toda vez que no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64, de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este sentido, mi comentario es autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 8 Renglones y 28 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGRA): Sí Comisionada Presidenta, en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizada esta presentación (sic) [concentración] CNT-119-2019, por unanimidad de votos.

En el tercer punto de la agenda está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ambos actuando como fiduciarios. Es la [concentración] CNT-121-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

FINSA CIB/3117 adquirirá directamente un portafolio de naves industriales (en adelante, "Portafolio"), [REDACTED] B

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia, [REDACTED] B
[REDACTED] B

Los agentes involucrados, son por parte del adquirente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por su parte, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por parte del vendedor, [REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 12 Renglones y 34 palabras.

[REDACTED] B

El objeto de la operación es el Portafolio, que comprende seis naves industriales

[REDACTED] B

Ya pasando al análisis de los efectos de la operación, [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Por tanto, se cumple con uno de los criterios establecidos por esta Comisión para descartar que la operación notificada implique riesgos para el proceso de competencia y libre concurrencia.

Adicionalmente, [REDACTED] B

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Muy bien, pues aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó un voto?

¿Dejó voto?

Eliminado: 2 Párrafos, 15 renglones y 24 palabras.

FGRA: Sí Comisionada Presidenta, dejo voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces aquí hay unanimidad de votos. Queda autorizada la concentración CNT-121-2019.

En el cuarto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

Es el expediente LI-006-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

GRPV: Gracias, Comisionada Presidenta.

[REDACTED] 7 [REDACTED]

Eliminado: 5 Párrafo, 2 renglones y 9 palabras.

7

7

7

7

7

7

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta resolución respecto de los documentos del concurso público

7

Aquí hay seis votos a favor.

Eliminado: 6 Párrafos, 1 renglón y 6 palabras.

Secretario [Técnico], no sé ¿si la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] dejó votos?

FGRA: Sí Comisionada Presidenta, dejó voto

7

Muchas gracias.

APP: Muy bien, pues es muy claro que está en el sentido de la propuesta del Comisionado Ponente.

Tenemos siete votos a favor. Queda autorizada esta resolución respecto a este concurso público, asunto LI-006-2019.

En Asuntos Generales tenemos dos [puntos].

Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica amplía el plazo para la emisión de la resolución de la declaratoria de ausencia de condiciones de competencia efectiva en los treinta y un mercados relevantes del servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y/[o] petroquímicos en rutas con origen y/o destino en la zona sur del estado de Veracruz, tramitado dentro del expediente DC-003-2018.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

El expediente DC-003-2018 se tuvo por integrado el cinco de noviembre del presente año, por lo que de acuerdo con la fracción X del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, el plazo original para emitir la resolución en dicho expediente fenecería el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el acuerdo que se somete a su consideración tiene por objeto prorrogar el plazo original para resolver por un periodo adicional de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel en que vence el primer plazo para emitir la resolución correspondiente, es decir, a partir del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La ampliación planteada brindara a este Pleno la oportunidad de evaluar de manera más minuciosa los argumentos y medios de convicción ofrecidos por los agentes económicos con interés en el procedimiento, así como los aspectos técnicos y especializados sobre los que versa dicho expediente.

Por tanto, se propone aprobar esta ampliación de treinta días.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pregunto ¿si están de acuerdo los Comisionados, que están aquí presentes, [en] aprobar este acuerdo de ampliar el plazo para... el plazo ¡perdón! para la emisión de esta resolución?

Entiendo que es por única ocasión porque así lo señala la Ley [Federal de Competencia Económica].

Pregunto ¿quién estaría de acuerdo?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico, no sé ¿si la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

FGSA: Sí Comisionada Presidenta, en el sentido de ampliar el plazo.

APP: Muy bien, pues entonces, Secretario Técnico, queda autorizada la aprobación de este acuerdo.

Pasamos entonces al último punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve de la Comisión Federal de Competencia Económica. Es un anteproyecto de acuerdo.

Entiendo que esto es para enlaces ¿así es Secretario Técnico?

Le cedo la palabra.

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento de una medida de fin de año, consistente en \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa para el personal operativo, así como el procedimiento para su aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Manual que regula las remuneraciones de los (sic) [ciertos] servidores públicos [y por el que se aprueba la estructura ocupacional] de la COFECE; que establece que se otorgarán vales de despensa a los servidores públicos de nivel operativo como medida de fin de año, en los términos del acuerdo que para tal fin emita el Pleno, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente y que dicha medida se entregará en una sola exhibición a partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, conforme a los artículos 5, fracción I, [inciso b)]; 33; 64, fracción I; 65, fracciones I y V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5; 24 y 27 del Manual que regula las remuneraciones de los (sic) [ciertos] servidores públicos [y por el que se aprueba la estructura ocupacional] de la COFECE.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo para los enlaces que trabajan en la Comisión?

Aquí hay seis votos a favor.

No sé ¿si la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó votos?

FGSA: Sí Comisionada Presidenta, dejó voto en el sentido de autorizar la emisión de estos Lineamientos.

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizado por unanimidad de votos este acuerdo de aprobación de medidas de fin de año para los enlaces que trabajan en la Comisión.

Con esto damos por concluida la agenda.

¿Alguien tiene comentarios?

Pues entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Prueba de daño del expediente LI-006-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.